que antes de conceder su permiso a ningun Labrador se practique Judicial reconocim.to de aquellas vertien tes y pertenencias que solicitan con asistencia del S.or Juez Rex.or Com.o y Peritos que la Villa nombre en los espedientes respectivos quienes se actuen e informen de las pretensiones de las partes separen sus pertenencias de los dadios con Ltas suficientes a dividir uno de otro y den quenta a la Villa de lo que practiquen para que proceda a su conzesion cuias diligencias se coloquen en dhos espedientes y concluidos estos se pongan originales en el Archivo de esta Villa dando a las partes los testimonios que pidieren y lo firmaron

Lic.do Domingo Sanchez Matheos — D.n Fern.do Marin, Mathias, Perez, Piñero — Marin, Mur.

D.n Pedro Falcon Marin — Lic.do D.n Juan Marin Ordoñez

D.n Pedro Angosto y Moreno — Pedro Bermudez Avellan

Luis Mrz Gallego — Ante mi Joaquin Abellan Ordoñez

Decreto de 25 de Abril

En la Villa de Luza a veinte y cinco de Abril de mil setecientos sesenta y ocho los S.res Lic.do D.n Domingo Sanchez Matheos Alc.de mad.r de ella, y las de su partido p.r S. M. D.n Diego Marin Matheos Alg.l mad.r D.n Sebastian de Rueda y Garcia nuevo acrezentado D.n Mathias Antonio Marin fiel ex.or D.n Pedro